

Reglamento de Capítulos

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Para lograr de manera más eficaz los fines de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C., y con el propósito de fortalecer su presencia nacional, se expide el presente ordenamiento para regular el establecimiento, estructura orgánica, funcionamiento y extinción de los Capítulos. Los Estatutos son y deben ser en todo momento aplicables a todos los Capítulos.

Ante la falta de disposición expresa en el presente Reglamento o en los Estatutos, el Consejo resolverá lo conducente.

Artículo 2º.- Para efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican, salvo que lo contrario se desprenda del contexto en que sean utilizados:

- a). Capítulo: El órgano del Colegio, sin personalidad jurídica ni patrimonio distinto al Colegio, establecido en un Estado dentro de la República Mexicana, en donde se organizan y realizan actividades los asociados del Colegio que radican en el mismo.
- b). Colegio: La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.
- c). Comisiones: Las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional del Colegio.
- d). Comité Directivo: El Comité Directivo de cada Capítulo.
- e). Consejo: El Consejo Directivo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.
- f). Coordinadores Estatales: Serán los asociados del Colegio con domicilio en alguna de las entidades federativas dentro de la República Mexicana en donde no existan Capítulos y sean nombrados como tales por el Consejo.
- g). Estatutos: Los de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.
- h). Presidente: El del Consejo Directivo del Colegio.
- i) Presidente de Capítulo: Al Presidente del Comité Directivo del

respectivo Capítulo.

j). Reglamento: El presente ordenamiento.

Capítulo II De los Capítulos

Artículo 3°.- El Colegio podrá establecer un Capítulo en cada entidad federativa de la República Mexicana en el cual residan y ejerzan habitualmente la profesión doce o más asociados, los cuales deberán estar en total cumplimiento de sus obligaciones como Barristas. Dicho establecimiento podrá ser por iniciativa del Consejo, de conformidad con el artículo 5° de este reglamento o por la solicitud de los asociados a que se refiere este párrafo para lo cual se aplicará el procedimiento establecido en este artículo.

En el supuesto en que una entidad federativa no cuente con el número suficiente de asociados de conformidad con este artículo, y en el entendido de que exista un manifestación de interés por parte de algún asociado del Colegio en establecer un Capítulo, éste deberá de suscribir un documento dirigido al Presidente del Consejo, señalando ése interés y contará con un plazo máximo de un año para cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento para establecer un Capítulo, prorrogable a decisión del Consejo.

Una vez presentada la manifestación de interés y aprobada por el Consejo, los abogados que soliciten su inscripción al Colegio con residencia en el estado en donde se pretenda establecer el Capítulo, con el fin de contribuir a ello, solamente pagarán la inscripción que corresponda conforme a los parámetros de las cuotas que fije el Consejo para los Capítulos. En el entendido de que, en cuanto el Consejo apruebe la apertura del Capítulo, los asociados que previamente pagaron sólo la inscripción deberán pagar la cuota proporcional a la cuota vigente el año que se aprobó su creación, según lo determine el propio Consejo.

De conformidad con el artículo 53 de los Estatutos, los Capítulos no tendrán personalidad jurídica ni patrimonio distinto al del Colegio. Con las restricciones previstas en los Estatutos, este Reglamento y/o las que determine el Consejo, tendrán autonomía administrativa y de gestión operativa. Estarán subordinados al Consejo y ejercerán las facultades específicas que se le otorgan en este Reglamento, en el ámbito territorial de su entidad federativa a la que pertenezcan, respetando en todo tiempo los Estatutos.

Para el establecimiento de un Capítulo, por iniciativa de los asociados a que se

refiere el primer párrafo de este artículo y que reúnan por lo menos el mínimo de asociados establecido en este reglamento, será necesario seguir el procedimiento que a continuación se describe:

I. Deberán presentar solicitud por escrito ante el Consejo, la cual deberá incluir:

a). El nombre del asociado que estará autorizado para recibir, en representación de los asociados solicitantes, toda clase de comunicaciones y el domicilio al cual deberán serle dirigidas.

b). Manifestación si en la entidad federativa en la que propongan el establecimiento del Capítulo existe alguna Asociación o Barra con la que el Colegio tenga o haya firmado un convenio.

c). Exposición de los motivos por los cuales se propone el establecimiento del Capítulo.

d). Una lista anexa de los asociados que deseen integrarlo, con la fecha de su ingreso al Colegio y con la firma autógrafa de cada uno de ellos.

e). Las actividades que pretenden desarrollar en los próximos doce meses.

II. Recibida la solicitud, en la siguiente sesión de Consejo, éste acusará de recibo y nombrará una comisión de análisis integrada por dos o más integrantes del Consejo, a fin de que estudien la solicitud y emitan un dictamen. La comisión de análisis tendrá las más amplias facultades para requerir toda la información y documentación que consideren necesaria, así como para celebrar las reuniones y entrevistas que consideren pertinentes.

III. La comisión de análisis deberá someter a la consideración del Consejo su dictamen, expresando el sentido en que considere debe resolverse y los fundamentos para ello. Dicho dictamen deberá ser presentado en la siguiente sesión de Consejo a la que estableció la creación de la comisión. El plazo anterior, podrá ser ampliado por única ocasión y a petición de la propia comisión de análisis para rendir su informe en la segunda sesión de Consejo siguiente a la sesión en que fueron nombrados los integrantes de la propia comisión.

IV. En caso de que el Consejo resuelva favorablemente la solicitud, se notificará dicha resolución al representante de los asociados solicitantes, para los efectos de la integración de su Comité Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° sexto.

V. En el supuesto establecido en el inciso IV anterior, y una vez que se establezca la integración del Comité Directivo y éste presente su plan de trabajo y presupuesto al Consejo, el Colegio registrará en una cuenta contable la cantidad que decida el Consejo asignar al nuevo Capítulo como capital inicial de trabajo.

VI. Si se resolviere en el sentido de negar la solicitud, dicha circunstancia deberá ser notificada al representante de los asociados solicitantes, informando las causas de la negativa.

Artículo 4º.- Los asociados del Colegio que pertenezcan, en razón de su domicilio, a un Capítulo, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás asociados del Colegio.

Artículo 5º.- Con independencia del procedimiento previsto en el artículo 3º, el Consejo podrá promover la formación de Capítulos en los lugares que considere pertinente y aprobar su funcionamiento. En este sentido, el Consejo deberá seguir el procedimiento establecido en los incisos II, III y V del propio artículo 3º del reglamento.

Artículo 6º.- Luego de aprobada la formación del Capítulo, el Consejo procederá a nombrar de entre los miembros del Capítulo y escuchando la opinión de los mismos, un primer Comité Directivo, que estará formado por un Presidente de Capítulo, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el número de Vocales que apruebe el propio Consejo, sin que el Comité Directivo pueda estar integrado por más de doce miembros, a excepción de lo establecido en el último párrafo del presente artículo. No obstante lo dispuesto por el artículo 7º de este reglamento, el primer Comité Directivo del Capítulo cuyo establecimiento haya sido aprobado, y con el fin de asegurar su consolidación, el Consejo podrá extender su encargo por un período adicional de dos años.

Sujeto a la aprobación del Consejo, los miembros del Comité Directivo, salvo el asociado que haya sido Presidente de Capítulo, podrán ser reelectos para ocupar cualquier cargo en el propio Comité.

En caso de falta definitiva del Presidente de Capítulo, por la causa y en el momento que fuere, y sujeto a la aprobación del Consejo, el Vicepresidente ocupará de inmediato el cargo a título de Presidente de Capítulo por el período de dos años que le corresponde, contado a partir de la fecha en que el Consejo lo apruebe.

El Vicepresidente suplirá al Presidente de Capítulo en sus ausencias temporales.

Igualmente, una vez aprobado el establecimiento del Capítulo, el Consejo podrá decidir, en razón de la extensión territorial del Estado de que se trate, se establezcan a su vez, sedes del Capítulo en las principales ciudades de dicho Estado. En cada sede, deberá existir un encargado el cual, además de ser residente en la ciudad en donde se pretenda establecer la sede, será parte integrante del comité directivo del Capítulo y que será designado por el Comité Directivo, con aprobación del Consejo El funcionamiento de la sede dependerá en todo caso del Comité Directivo del Capítulo.

Artículo 7°.- Designado el Comité Directivo del Capítulo, los integrantes electos rendirán protesta de sus encargos mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo en donde manifiesten su compromiso de cumplir los objetivos sociales del Colegio, así como del cumplimiento de los Estatutos, de este Reglamento y de las demás disposiciones que sean aplicables. Dicha protesta deberá ser enviada a más tardar el primer día del mes de marzo inmediato siguiente a su nombramiento. El Comité Directivo entrará en funciones a partir de esa fecha. El escrito anterior no será necesario cuando los integrantes del Comité Directivo hayan protestado su cargo como se indica posteriormente.

Adicionalmente, en la fecha que se acuerde con el Presidente del Consejo, se procederá a llevar a cabo una ceremonia de toma de protesta en la que se informe el cambio de Comité Directivo, la cual se llevará a cabo ante la presencia del Presidente del Consejo o de quien él designe para representarlo.

Artículo 8°.- La estructura y funcionamiento de los Comités Directivos se sujetará a las siguientes reglas:

- 1). Para ser miembro de un Comité Directivo, deberá tenerse la calidad de asociado en el Colegio por al menos un periodo de dos años anteriores a la fecha de registro de la planilla respectiva, y encontrarse al corriente en el pago de las cuotas al año de registro correspondiente. El requisito de temporalidad previa antes indicado podrá ser eximido en casos excepcionales a discreción del Consejo.
- 2). Cada Comité Directivo estará en funciones por un periodo de dos años a partir de la fecha de inicio de funciones de sus integrantes. El periodo de dos años de referencia, iniciará el primer día del mes de marzo del primer año de administración, para concluir el último día de febrero del segundo año de administración.
- 3). El Comité Directivo por conducto del Presidente del Capítulo, deberá

rendir anualmente al Consejo Directivo del Colegio, durante el mes de enero, un informe respecto de sus actividades académicas, de educación continua y de tesorería, en concordancia con lo previsto en el artículo 11 de este Reglamento.

4). Los Comités Directivos posteriores al primero, serán designados por el Consejo de entre las planillas registradas para esos fines, mismas que estarán conformadas sólo por barristas que formen parte del Capítulo respectivo.

5). Para el registro de cada planilla, deberá contarse con el apoyo de al menos un asociado por cada diez barristas de cada Capítulo, sin que un asociado pueda apoyar a más de una planilla. Los asociados que apoyen el registro de una planilla, deberán encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas hasta el año que esté en curso. Los asociados que apoyen el registro de una planilla, podrán ser integrantes de la misma planilla cuyo registro se esté solicitando.

6). El proceso de registro y elección de una planilla, iniciará noventa días naturales anteriores al término del periodo de dos años del Comité Directivo que esté en funciones, para lo cual, se estará a lo siguiente:

a). El proceso se iniciará con la convocatoria que el Presidente del Capítulo en funciones circule entre los asociados del Capítulo, para el registro de planillas. La convocatoria deberá enviarse en un mismo día a todos los asociados del Capítulo que estén al corriente en el pago de sus cuotas, a las cuentas de correo electrónico que se tengan registradas.

b). Los candidatos deberán registrar sus respectivas planillas dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se haya publicado o enviado la convocatoria, para lo cual, presentarán su solicitud indistintamente por correo electrónico al Presidente del Capítulo y Secretario del Capítulo en funciones, o bien, por escrito enviado a las oficinas administrativas del Capítulo (o en su defecto, a las oficinas particulares del Presidente del Capítulo y del Secretario del Capítulo en funciones), indicando en su solicitud el nombre completo de los integrantes de las planillas y sus respectivos cargos. A la solicitud de registro de planillas deberá acompañarse bajo la misma forma, una reseña de la trayectoria del candidato a Presidente del Capítulo, y los escritos de apoyo de los asociados que correspondan.

c). Concluidos los diez días naturales siguientes a la convocatoria, se cerrará el proceso de registro de planillas y el Presidente del Capítulo en funciones deberá dentro de los cinco días naturales siguientes, remitir las solicitudes de registro de la o las planillas que hayan quedado registradas, al Presidente y Secretario del Consejo, así como al Coordinador de Capítulos en funciones.

7). En caso de presentarse mas de una planilla, a solicitud del Consejo o del Presidente del Capítulo, se podrá convocar a los asociados registrados en el Capítulo para que indiquen a una cuenta de Correo Electrónico designada por el Coordinador de Capítulos, a cual de las planillas apoyan, siendo este ejercicio un mero referencial para la consideración del Consejo Directivo en su toma de decisiones relacionadas con el cambio de Comité Directivo.

8). El o los candidatos a Presidente del Capítulo de cada planilla registrada, deberán, bajo su costo, comparecer personalmente ante el Consejo, en la sesión próxima a celebrarse al cierre de registro de planillas, con el objeto de presentar y exponer su plan de trabajo correspondiente. En caso de haber dos o más candidatos a Presidente, se les dará el mismo tiempo para exponer sus planes al Consejo, quien podrá, si así lo determina discrecionalmente, solicitar la confrontación de ideas entre los aspirantes.

9). Concluida la presentación del plan de trabajo, en la misma sesión y sin la presencia del candidato respectivo, el Consejo procederá a discutir y deliberar si se aprueba o no la planilla respectiva, concluido lo cual, se le permitirá el acceso al candidato para escuchar la resolución correspondiente.

En caso de haber dos o más candidatos a Presidentes, sin la presencia de los candidatos respectivos, el Consejo procederá a elegir a quien considere como la mejor opción, concluido lo cual, se les permitirá el acceso a los candidatos para escuchar la resolución correspondiente.

Si el Consejo resolviere no aprobar a ninguna de las planillas presentadas, así lo informará al Presidente del Capítulo correspondiente, quien deberá, dentro de los tres días naturales siguientes, convocar de nueva cuenta al registro de planillas, observándose en lo conducente las reglas anteriores.

10). Aprobada por el Consejo una planilla conforme al proceso anterior, se deberá llevar a cabo la protesta prevista en el artículo anterior, y el cambio de Comité Directivo. La ceremonia de cambio del Comité Directivo será en la fecha en que determine el Presidente del Consejo, escuchando la opinión del Presidente del Capítulo saliente.

En el mismo evento de cambio de Comité Directivo, el Presidente del Consejo o la persona que éste designe, entregará al Presidente del Capítulo que entre en funciones, la constancia respectiva que lo acredite como tal.

11). En caso de que por cualquier circunstancia, el Consejo no aprobare a

ninguna planilla dentro del periodo señalado en el apartado 5 de este artículo, el Presidente del Capítulo en funciones terminará su encargo, en los términos señalados en el presente Reglamento y, si así lo decide el Consejo, entrará en funciones el Vicepresidente, quien asumirá la presidencia de manera interina, junto con los demás miembros del Comité que deseen continuar en sus cargos, también de manera interina, hasta en tanto el Consejo apruebe a un nuevo Comité Directivo, siguiendo el procedimiento establecido en lo conducente en el presente artículo, o bien, si así lo decide, previa auscultación en el Capítulo designe al Comité Directivo.

12). Las sesiones del Comité Directivo de cada Capítulo quedarán sujetas a las siguientes reglas:

a). Los Comités Directivos sesionarán con la frecuencia que internamente determine cada Capítulo, procurando hacerlo una vez al mes como mínimo.

b). La convocatoria para cada sesión podrá ser hecha indistintamente por el Presidente del Capítulo, Vicepresidente, Secretario o por dos miembros del Comité Directivo.

c). La convocatoria deberá enviarse, indistintamente, a los domicilios de todos los miembros del Comité Directivo, o bien, por correo electrónico a sus respectivas direcciones de correo electrónico, con una anticipación mínima de dos días hábiles previos a la fecha de celebración de la respectiva sesión. No será necesario el envío de la convocatoria, si el propio Comité Directivo haya acordado de manera anticipada, las fechas prefijadas para sesionar.

d). Las sesiones de Comité Directivo quedarán legalmente instaladas con la asistencia personal de cuando menos el treinta por ciento de sus integrantes.

e). Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes, teniendo el Presidente del Capítulo voto de calidad en caso de empate.

f). De cada sesión se levantará acta que firmarán quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la respectiva sesión. El acta respectiva junto con la lista de asistencia, informes y demás documentos que se hayan sometido a la revisión y aprobación del Comité Directivo, se integrarán en un libro o carpeta de Actas de Comité Directivo, que quedará bajo la guarda y custodia del Secretario de dicho comité.

g). En ningún supuesto se aceptará que un miembro del Comité sea representado por otra persona, sea o no miembro del Comité.

12). Si un miembro del Comité Directivo dejare de asistir, de forma injustificada, a tres o más sesiones consecutivas o no, debidamente convocadas, perderá de pleno derecho y sin necesidad de notificación alguna, el carácter de miembro del Comité Directivo, incluyendo el derecho a ser convocado a las sesiones de ese Comité, estando obligado el Presidente del Capítulo a informar de tal circunstancia al Presidente del Consejo Directivo para la baja correspondiente.

Artículo 9º.- El Comité Directivo de cada Capítulo tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Resolver la organización de toda clase de actos, seminarios, debates y cualesquiera otros foros de discusión.

II. Conocerá, discutirá y resolverá el informe que para esos efectos presente el Tesorero del Capítulo, relativo a los ingresos y egresos del periodo que corresponda.

III. Conocerá, discutirá y resolverá sobre cualquier modificación o ampliación al plan de trabajo que según se trate, hubiere sido aprobado al Comité Directivo al inicio de sus funciones, o al plan de trabajo que hubiere sido aprobado en forma anual por el Consejo conforme al artículo 12º de este Reglamento.

IV. Conocerá, discutirá y resolverá sobre el presupuesto de gastos ordinarios o extraordinarios que someta a su consideración el Presidente del Capítulo y Tesorero del Capítulo, así como la estimación del presupuesto anual que será destinado por el Capítulo para la ejecución de las actividades propuestas en el mismo, conforme al artículo 12º de este Reglamento.

V. Deberá presentar al Consejo, durante el mes de enero de cada año, una lista de los asociados que formen parte del Capítulo, con la relación de altas y bajas ocurridas durante el año calendario inmediato anterior.

VI. El Presidente del Capítulo o, en su suplencia, el Vicepresidente del mismo Comité Directivo, o un integrante electo ex profeso por el Comité Directivo, tendrán el carácter de integrantes de la Junta General del Premio Nacional de Jurisprudencia, en los términos del Reglamento respectivo.

VII. Cada Capítulo podrá proponer a un candidato para el Premio Nacional de Jurisprudencia, en los términos del artículo 13º del Reglamento del Premio

Nacional de Jurisprudencia, para lo cual observarán el siguiente proceso interno:

A). Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba del Coordinador de la Junta General para otorgar el Premio Nacional de Jurisprudencia, la invitación para proponer candidatos para obtener el mencionado Premio, el Presidente del Capítulo hará del conocimiento de los asociados del Capítulo, el inicio del proceso, invitándolos a proponer un candidato a recibir el mencionado Premio

B). Toda propuesta deberá dirigirse vía electrónica a la dirección de correo electrónico del Presidente del Capítulo, fijándose como requisitos indispensables para la admisión de una propuesta, los siguientes:

a). El candidato deberá ser abogado y reunir los demás requisitos que se establecen en el artículo 2º del Reglamento del Premio Nacional de Jurisprudencia.

b). La propuesta deberá contener el nombre completo del candidato propuesto, acompañándose de un currículo completo y detallado del candidato, así como un escrito en donde se expongan las razones para apoyar la candidatura.

c). La propuesta deberá contener el nombre y firma del proponente (en documento escaneado adjunto al correo electrónico).

d). La propuesta no deberá contener ningún género de propaganda o campaña de proselitismo.

C). Las propuestas se recibirán dentro de un periodo que deberá cerrarse con la antelación suficiente para que se sometan a la resolución del Comité Directivo, pero en todo caso, cuando menos una semana antes a la fecha en que el Presidente del Capítulo deba notificar al Coordinador de la Junta, de las propuestas recibidas o de la ausencia de las mismas.

D). El Presidente del Capítulo tendrá por no presentada una propuesta, si se enviare fuera del plazo o si no cumpliere alguno de los requisitos indicados en los dos incisos anteriores.

E). Las propuestas que reúnan los requisitos de admisibilidad indicados, serán sometidos a la consideración y resolución del Comité Directivo del Capítulo, para cuyo efecto, la votación será secreta.

F). La resolución del Comité Directivo será inapelable.

G). De no recibirse ninguna propuesta o, si habiéndose recibido, el Comité Directivo resuelve no aprobar la o las propuestas presentadas, así se informará oportunamente al Coordinador de la Junta.

En caso de que el Comité Directivo apruebe una de las propuestas presentadas, el Presidente del Capítulo la remitirá al Coordinador de la Junta General, para el efecto de ser sometida a la consideración de esta última, conforme al Reglamento del Premio Nacional de Jurisprudencia.

VIII. Si así se determina por el propio Comité Directivo, elegirá de entre los abogados residentes en la entidad federativa del Capítulo de que se trate, a quien se haga merecedor del Diploma al reconocimiento a la trayectoria profesional, siguiendo el procedimiento que para la entrega de dicho reconocimiento se establece en este Reglamento.

IX. Revisar la propuesta de solicitudes de ingreso al Colegio de nuevos Barristas y Aspirantes a Barristas que sean recibidas en el Capítulo, con la finalidad de confirmar si el Comité Directivo apoya o no la solicitud a ser propuesta a ser considerada para admisión al Colegio en términos de los Estatutos. En caso de que el Consejo considere insuficiente la información relacionada con cualquier solicitud de ingreso, podrá diferir la deliberación sobre la admisión y requerir al Comité Directivo respectivo, la información adicional que estime necesario para los efectos de analizarla nuevamente.

X. Las demás que señalen los Estatutos, este Reglamento, los demás reglamentos o determine el Consejo.

Artículo 10.- El Presidente del Capítulo, y en su defecto, el Vicepresidente del mismo, gozará de las facultades para firmar y llevar a cabo ante terceros y ante todo tipo de autoridades, en nombre y por cuenta su respectivo Capítulo:

A). Actos, contratos y convenios que tengan por objeto, la promoción del estudio y difusión del derecho; la preparación de estudios jurídicos; la realización de investigaciones jurídicas; el establecimiento de programas de educación e investigación jurídica continua; la organización de seminarios, simposios, coloquios, foros, conferencias, debates y convenciones, entre otros fines académicos.

B). Actos, contratos y convenios de naturaleza administrativa, que sean necesarios para la operación y funcionamiento del respectivo Capítulo, incluyendo, entre otros, el alta, baja y cambio de las oficinas administrativas del

Capítulo; para lo cual, previa autorización del Consejo procederán a la negociación y celebración de contratos de arrendamiento, comodato o bajo cualquier otro concepto, de concesión de uso de inmuebles para el establecimiento de la sede del Capítulo, sus modificaciones, ampliaciones o terminaciones; la contratación, modificación y terminación de cualquier contrato de servicios públicos o privados para beneficio de las oficinas del Capítulo, tales como telefonía, energía eléctrica, internet, agua, drenaje, etcétera; el registro del Capítulo ante autoridades federales o estatales, en la respectiva entidad federativa del Capítulo, pudiendo para tales fines autorizar a las distintas personas encargadas de presentar y dar seguimiento a los trámites correspondientes; la celebración de contratos de trabajo o de prestación de servicios independientes con los empleados o profesionistas que presten sus servicios al Capítulo, y en general, la celebración, modificación o terminación de otros actos de naturaleza análoga a los señalados.

C. Presentar, entre otras, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Servicio de Administración Tributaria, las autoridades administrativas, fiscales y laborales de la Entidad Federativa que corresponda al Capítulo, toda clase de promociones, avisos, escritos, declaraciones e informes.

Las facultades y atribuciones previstas en este artículo, estarán limitadas territorialmente, en cuanto a que sólo podrá ejercerse respecto a actos que deban surtir sus efectos en la entidad federativa del Capítulo respectivo. De igual forma, estarán limitadas temporalmente, en cuanto a que sólo podrá ejercerse durante el periodo en que el Presidente del Capítulo y Vicepresidente del Capítulo conserven esos cargos.

Asimismo, las anteriores facultades no autorizan al Presidente del Capítulo y Vicepresidente de un Capítulo, a ostentarse como representante del Colegio a nivel nacional, ni tampoco como representante de otros Capítulos distintos al suyo; tampoco los autorizan ni facultan para otorgar actos de dominio, ni para otorgar actos cambiarios a nombre del Colegio.

El Presidente del Capítulo deberá informar de inmediato al Consejo Directivo de la celebración de actos en los términos de este artículo.

Artículo 11.- Los Capítulos tendrán como finalidad principal, el cumplimiento del objeto y fin del Colegio dentro de su ámbito territorial, conforme al artículo 2º de los Estatutos, para lo cual, se ocupará de entre otras actividades, de la promoción del estudio y difusión del Derecho, para lo cual podrán reunirse a fin de discutir y analizar toda clase de temas jurídicos y podrán, previa aprobación

del Consejo, publicar sus trabajos y las conclusiones de los seminarios, debates, foros de discusión y, en general, de todas las actividades que realicen, sin que en ningún caso pueda realizar actos o actividades reservadas al Consejo.

Artículo 12.- Los Capítulos deberán someter a la aprobación del Consejo, a más tardar el día 15 de noviembre del año inmediato anterior, su plan de trabajo detallado para el año siguiente. Dicho plan deberá contener el presupuesto que será destinado por el Capítulo para la ejecución de las actividades propuestas en el mismo. Para los efectos de que el presupuesto a ser planteado sea lo más adecuado posible, el Comité Directivo del Capítulo deberá determinar las cuotas aplicables a los asociados locales cumpliendo con los parámetros de cuotas para los Capítulos establecidos por Consejo Directivo.

Asimismo, en el mes de enero presentarán un informe por escrito de todas las actividades efectivamente realizadas, una evaluación de los logros obtenidos y el balance que muestre la situación financiera del Capítulo al final del año inmediato anterior. Dicho informe deberá ser presentado al Consejo, acompañado de la documentación comprobatoria que sea necesaria, excluyendo aquella que en forma regular se entrega de manera mensual a la administración del Colegio, y formará parte del informe anual que el Consejo rinda ante la Asamblea de asociados.

Artículo 13.- En su actividad, los Capítulos serán designados “Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Capítulo...”, seguida del nombre de la entidad federativa a la que corresponda. De la misma manera, en caso de que el Consejo así lo apruebe, las sedes serán designadas como “Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Capítulo... (seguida del nombre de la entidad federativa a la que corresponda), Sede...”, seguida del nombre de la ciudad a la que corresponda.

Artículo 14.- Los Capítulos tendrán la facultad de cobrar las cuotas de admisión, anuales ordinarias y extraordinarias que disponga el Consejo a cargo de cada uno de los miembros del Colegio que sean considerados miembros del Capítulo. Percibirán, asimismo, los demás ingresos que generen las actividades que hayan sido autorizadas por el Consejo al aprobar los planes de trabajo respectivos. Una vez deducidos los gastos correspondientes conforme al presupuesto que hubiera sido aprobado, el Tesorero del Capítulo hará entrega del remanente a la Tesorería de la Barra, en el mes de diciembre de cada año, salvo el monto que se requiera conservar para provisionar gastos o inversiones convenientes o necesarias para el Capítulo, monto que se integrará al presupuesto mencionado en el artículo 12°.

El Tesorero del Capítulo deberá presentar de manera mensual el informe de tesorería, que muestre la situación financiera del Capítulo, ingresos, gastos y

soporte correspondiente, para ser incorporado al informe general que debe ser rendido a la Asamblea del Colegio. En caso de que así se solicite por el Tesorero del Consejo Directivo del Colegio, el Tesorero del Capítulo presentará los informes adicionales que se requieran, y colaborará en la preparación de la información y documentación que le sea requerida, para la preparación y presentación de los estados financieros del Colegio.

El Tesorero del Consejo o la persona que éste designe, tendrá en todo tiempo la facultad de revisar la información financiera y contable de cada Capítulo. El Tesorero del Consejo deberá de informar al propio Consejo tanto el inicio de ésta facultad como el resultado de la revisión efectuada.

En tanto un Capítulo cuente con sede administrativa y operativa para sus eventos de comisiones, así como la capacidad de contar con personal administrativo que le permita tener un control adecuado de los recursos asignados y generados localmente, la gestión de pagos y administración de la cuenta contable de los recursos o bancaria abierta específicamente para el Capítulo correspondiente estará a cargo del personal que designe el Tesorero del Consejo, lo anterior con el propósito de lograr eficiencias administrativas y cumplir con los tiempos requeridos por la Tesorería del Colegio para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Artículo 15.- El Consejo podrá disponer la extinción de un Capítulo en los siguientes casos:

I.- Si, en cualquier tiempo, el número de sus integrantes deja de ser menor al mínimo dispuesto para su establecimiento.

II.- Cuando a juicio del Consejo, el Capítulo deje de cumplir los objetivos del Colegio o los que le son propios.

III.- En caso de cualquier violación grave a juicio del Consejo a los Estatutos, a las disposiciones Reglamentarias o a los acuerdos del Consejo.

La resolución del Consejo por la que se ordene la extinción de un Capítulo será notificada por escrito al Comité Directivo del mismo, que cesará en sus funciones, debiendo suspender toda actividad que sea realizada como parte de la estructura del Colegio. El Comité Directivo deberá entregar la documentación correspondiente al Tesorero del Consejo.

Artículo 16.- El Comité Directivo de cada Capítulo podrá, si así lo determina, otorgar un Diploma de Reconocimiento a la trayectoria profesional de algún

abogado residente en la entidad federativa del Capítulo de que se trate, sin que en ningún caso, dicho reconocimiento deba hacer alusión al, o pueda dar lugar a confusión con el Premio Nacional de Jurisprudencia o con los demás premios o reconocimientos que otorga el Colegio.

Para el otorgamiento del Diploma de Reconocimiento, el Comité Directivo del Capítulo seguirá el siguiente procedimiento:

a). Se otorgará en forma anual o con la periodicidad mayor a la anual que determine el Comité Directivo.

b). Se concederá a favor de un abogado, sea o no mexicano y sea o no miembro del Colegio, que se hubiese distinguido, a juicio del Comité Directivo, por sus servicios a la comunidad de la entidad federativa del respectivo Capítulo, en cualquiera de las profesiones jurídicas o en cualquiera de los ámbitos de la creación, aplicación, ejercicio, investigación, enseñanza y divulgación del Derecho y de la ciencia de la jurisprudencia.

c). El Presidente del Capítulo, previamente a la decisión de otorgar el reconocimiento, notificará al Consejo del Colegio dicha intención, informando el nombre del propuesto para el reconocimiento y acompañando una semblanza curricular de dicha persona.

El Consejo recibirá dicha propuesta y el Presidente del Consejo designará a dos o más personas, quienes pueden ser o no integrantes del Consejo, para formar una comisión que evalúe la propuesta del Presidente del Capítulo. Dicha comisión deberá rendir, en la sesión del Consejo siguiente a su designación un informe acerca de la idoneidad o no de otorgar el reconocimiento. En dicha sesión el Consejo autorizará o no al Presidente del Capítulo el otorgamiento del reconocimiento.

d). Una vez que se reciba la autorización del Consejo Directivo, la decisión final para conceder el Diploma de reconocimiento se tomará en sesión de Comité Directivo, a la que se invitará a los ex Presidentes del Capítulo y quienes para esos efectos, gozarán de voto.

En la respectiva sesión, se dará a conocer a los asistentes el nombre del candidato propuesto, dando lectura a las reseñas que se hayan acompañado al respecto.

Para otorgar el Diploma de reconocimiento se requerirá del voto favorable del ochenta por ciento de los presentes a la sesión. De no darse el mínimo de votos aludido, el proceso se declarará desierto por el año de que se trate.

e). El Presidente del Capítulo deberá informar al Presidente del Consejo y al Coordinador de Capítulos, la decisión que se haya tomado en relación al inciso anterior.

f). El Diploma de reconocimiento será entregado en el evento que el Comité Directivo determine para esos efectos, el cual deberá ser durante los meses de mayo o junio y podrá ser firmado por el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 17.- Para que el respectivo Capítulo esté en aptitud de nombrar a uno de sus miembros, como candidato para ser electo como uno de los cinco miembros que integrarán la Comisión de Elecciones a que se refiere el artículo 30º, incisos b) y d) de los Estatutos, el Comité de cada Capítulo seguirá el procedimiento interno:

A). En el mes de agosto de cada año, el Comité Directivo de cada Capítulo, procederá por votación interna, a hacer el nombramiento de uno de sus miembros que se haya distinguido por sus actividades y participación en el Colegio.

No podrán ser nombrados por un Capítulo para este fin el Presidente del Capítulo en funciones.

B). La persona designada por el Comité Directivo, será dada a conocer por el Presidente del Capítulo en la fecha que para tales efectos se haya señalado, con el fin de proponerse en la reunión de la Coordinación de Comisiones a celebrarse en el mes de septiembre de cada año, como candidato para ser uno de los cinco miembros que serán electos por la mencionada Coordinación, para integrar la Comisión de Elecciones.

C). Si los Capítulos no ejercitan esta facultad en los plazos y formas dispuestos en este artículo y en los Estatutos, se considerará que declinan a su derecho para hacerlo, sin que ello afecte la validez del proceso que continuará con quienes hubieren sido nombrados por las demás Comisiones y Capítulos que hubieren hecho la designación.

Capítulo V De las Comisiones Estatales.

Artículo 18.- Con la finalidad de fortalecer la presencia del Colegio en aquellos Estados de la República Mexicana en los cuales aun no exista o esté en proceso de formación de un Capítulo, el Consejo tendrá la facultad de crear comisiones Estatales mismas que estarán respectivamente a cargo de un Coordinador Estatal

cuyo nombramiento será por la temporalidad que determine el Consejo. El cargo del “Coordinador” estará siempre seguido del nombre de la entidad federativa a la que corresponda.

Artículo 19.- El cargo de Coordinador Estatal debe recaer en un asociado del Colegio al corriente en el pago de sus cuotas y con domicilio en la entidad federativa correspondiente.

Artículo 20.- El Coordinador Estatal tendrá las funciones específicas que defina el propio Consejo al momento de decidir el nombramiento, así como las relativas a la organización de eventos de educación continua en la localidad encaminados a la difusión y promoción del Colegio que eventualmente puedan llevar a la creación de un Capítulo.

Artículo 21.- El Consejo a través del Presidente o del Coordinador de Capítulos podrá solicitar al Coordinador Estatal un plan de trabajo, así como rendir los informes de actividades que el al propio Consejo requiera.

Artículo 22.- El Consejo tendrá en todo momento la facultad para revocar el nombramiento del Coordinador Estatal sin expresión de causa, así como para disolver la Comisión Estatal en la forma que estime conveniente.

Transitorios

Único.- El presente reglamento entrará en vigor el día 9 de agosto de 2017, sustituyendo al Reglamento de Capítulos en vigor hasta esta fecha, debiendo difundirse en la página de internet del Colegio y en los demás medios que determine el Consejo Directivo del Colegio o su Presidente.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., en sesión extraordinaria celebrada el 8 de agosto de 2017.